



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

19 ABR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-15550- GCP-0201

Bogotá D.C., Jueves, 14 de Abril de 2011

Doctor:

FERNANDO ALZATE GUARIN

Investigador Principal del Proyecto

Universidad de Antioquia

Calle 67 N° 53-108

Medellín-Antioquia.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-25865 del 25 de marzo de 2011, recibido el 29 de marzo 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Doctor Alzate:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto "Exploración, inventario florístico y catalogo ilustrado de la flora del parque regional ARVI y de la reserva AROVA, centro de Antioquia", en el marco de la investigación "Expedición Antioquia" en jurisdicción de los corregimientos de Santa Elena, sector "El Silletero", sector Piedras Blancas, corregimiento San Antonio de Prado y corregimiento de San Cristóbal, departamento de Antioquia; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

Corregimiento de Santa Elena, sector "El Silletero", coordenadas: 6° 13' N - 75° 30' W

Corregimiento de Santa Elena, sector "Piedras Blancas", coordenadas: 6° 17' N - 75° 29' W

Corregimiento de San Antonio de Prado, coordenadas: 6° 11' N - 75° 39' W

Corregimiento de San Cristóbal, coordenadas: 6° 16' N - 75° 38' W

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-15550- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-25865
T.R.D. 0201.01.01

